

mente suplica a la alta piedad de S. M. y de
sus Reales Magestades por beneficio deste comun el que
selección fiera el empleo de Preceptor ad hoc de
o quede la oñs que sean mas a su Real agrado —
prosecutaz Reyre en este Ayuntamiento. Una Real Prohibición de
S. M. y Señores de las Cortes de las oñs en
que se prohibiere, y manda que la Insecularion de
calos ordinarios se seque en el mes de septiembre
de diez y siete de Noviembre de presente año en la forma
requerida y que para los efectos de ella se acaude al
Supremo Consejo de Castilla y contaduría de propios
de esta villa en la corte y que en quanto a la reu-
sacion al Gobernador se declare no acaudada y
bida de la Real Prohibición por este Ayuntamiento. La obediencia
con el respeto devido y Zeremonia acostumbrada
de un Decreto se guarde cumplida y se seque segun
y como en esta Real Prohibición se prohibiere y man-
da, y que en consecuencia incontinentemente
se haga la con sulta de representación conveniente
con el testimonio que la acaudate ad hoc Supremo
Consejo de Castilla suplicando con esta facultad
de esta villa para que de propios se acauden los sa-
larios y sueros de esta Insecularion, o que de la oñs
que sea de suma de agrado —

Reyre en este Ayuntamiento. Una Real Prohibición de
S. M. y de las Cortes de las oñs en que
se prohibiere y manda que en las elec-
ciones echas para este Año de diez y siete de Septiembre de
seenta en las Villas y lugares en que
ayaguero Diputados queden todos aquienos y
por suerte para el año siguiente y solo se elijan
otros dos nuevos quando los dos mas antiguos, y
que adonde aya dos Diputados queden uno, y en

